

16-5

131/2023



Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Castelló de la Plana

BULEVAR BLASCO IBÁÑEZ, 10, 12003, Castelló de la Plana, Tlfno.: 964621532, Fax: , Correo electrónico:

N.I.G: 1204042120230002046

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 312/2023. **Negociado:** G

Materia: Contratos: otras cuestiones

Demandante: CAIXABANK SA

Abogado/a: ENRIQUE DE ESTEVAN NAVARRO

Procurador/a: ALICIA BALLESTER FERRERES

Demandado: JAVIER GIMENO ABADIA y HIGINIO MATEU UBEDA

Abogado/a: y

Procurador/a: y

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrado de la Administración de Justicia: Abat Gallego, Jesus Mario

Al Registrador de la Propiedad de Castellón nº 1:

Que en esta oficina judicial y con el n.º 312/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK SA frente a JAVIER GIMENO ABADIA y HIGINIO MATEU UBEDA sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 198.359,07 euros de principal y 59000 euros calculados para intereses y costas.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ABAT GALLEGU, JESUS MARIO	FECHA HORA	29/03/2023 10:22:28
ID. FIRMA	idFirma	ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ	PÁGINA 1/4



(ES)811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ

o.k. CSV

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1.- URBANA.- UNO.- Vivienda que comprende toda la planta baja del edificio en esta Ciudad, calle de Alloza número trece, con entrada independiente a través del portal y zaguán de uso común, distribuida interiormente y ocupa una superficie de

cien metros cuadrados, linda: por la derecha entrando con la de Joaquin y José Cazador Vaquer; izquierda, la de Emilio Pellicer Ripolles y fondo o espaldas la de Carmen Ramos.

Cuota: Veintisiete enteros por ciento..

Se halla tasada a efectos de subasta en 262.044 00 €.

Referencia Catastral: 2806673YK5320N/0001WM

Consta inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Castellón nº 1, en el

Tomo 810, Libro 100, Folio 56, finca 8.321, inscripción 4ª, y modificada por la 5ª.

La referida finca quedó respondiendo de la cantidad de 107.000,00 € de principal,

de la cantidad 3.520,83 € por intereses ordinarios, de la cantidad de 13.777,51 €

para intereses de demora y de la cantidad de 5.350,00 € para intereses y costas.

2.- URBANA.- DOS.- Vivienda que comprende todo el piso primero del edificio en esta Ciudad, calle de Alloza número trece, con entrada independiente a través del

portal y zaguán de uso común, distribuida interiormente y ocupa una superficie de

cien metros cuadrados, linda: por la derecha entrando con la de Joaquin y José Cazador Vaquer;

izquierda, la de Emilio Pellicer Ripolles y fondo o espaldas la de Carmen Ramos.

Código Seguro de verificación ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ)

[front/index.faces?cadena=ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ)

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ABAT GALLEGO, JESUS MARIO		FECHA HORA	29/03/2023 10:22:28
ID. FIRMA	idFirma	ES811J00002601- 7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ	PÁGINA	2/4



(ES)811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ

Cuota: Veintisiete enteros por ciento.

Se halla tasada a efectos de subasta en 152.071,36 €.

Referencia Catastral: 2806673YK5320N/002-EQ.

Consta inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Castellón nº 1, en el

Tomo 810 , Libro 100, Folio 58, finca 8.323, inscripción 4ª, y modificada por la 5ª.

La referida finca quedó respondiendo de la cantidad de 62.500,00 € de principal, de

la cantidad 2.056,56 € por intereses ordinarios, de la cantidad de 8.044,69 € para

intereses de demora y de la cantidad de 3.125,00 € para intereses y costas.

3.- URBANA.- TRES.- Vivienda que comprende todo el piso segundo del edificio en

esta Ciudad, calle de Alloza número trece, con entrada independiente a través del

portal - zaguán y escalera de uso común, distribuida interiormente y ocupa una

superficie de cien metros cuadrados, linda: por la derecha entrando con la de

Joaquin y José Cazador Vaquer; izquierda, la de Emilio Pellicer Ripolles y fondo o

espaldas la de Carmen Ramos. Cuota: Veintisiete enteros por ciento

Se halla tasada a efectos de subasta en 98.639,64 €.

Referencia Catastral: 2806673YK5320N/0003-RW

Consta inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Castellón nº 1, en el

Tomo 810 , Libro 100, Folio 60, finca 8.325, inscripción 4ª, y modificada por la 5ª.

La referida finca quedó respondiendo de la cantidad de 40.500,00 € de principal, de

la cantidad 1.332,65 € por intereses ordinarios, de la cantidad de 5.212,96 € para

intereses de demora y de la cantidad de 2.025,00 € para intereses y costas.

4.- URBANA.- Dependencia destinada a desván, que comprende la tercera planta

en alto del edificio en esta Ciudad, calle de Alloza número trece, que consta de una

nave sin distribución interior, con una terraza, en su parte posterior, y que ocupa una

superficie, lo construido de setenta metros cuadrados, y la terraza

Código Seguro de verificación ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ABAT GALLEGU, JESUS MARIO		FECHA HORA	29/03/2023 10:22:28
ID. FIRMA	idFirma	ES811J00002601- 7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ	PÁGINA	3/4



(ES)811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ

treinta metros

cuadrados, osea, una total superficie de cien metros cuadrados, linda:
por la derecha

entrando, con la de Joaquín y José Cazador Vaquer; izquierda la Emilio
Pellicer

Ripolles y fondo o espaldas la de Carmen Ramos. Cuota: Diecinueve
enteros por

ciento.

Se halla tasada a efectos de subasta en 115.572,96 €.

Referencia Catastral: 2806673YK5320N/0004-TE

Consta inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Castellón
nº 1, en el

Tomo 810 , Libro 100, Folio 62, finca 8.327, inscripción 4ª, y
modificada por la 5ª.

La referida finca quedó respondiendo de la cantidad de 55.000,00 € de
principal, de

la cantidad 1.809,78 € por intereses ordinarios, de la cantidad de
7.079,33 € para

intereses de demora y de la cantidad de 2.750,00 € para intereses y
costas.

En Castelló de la Plana, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido
dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los
datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los
derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de
las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma,
no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*

Código Seguro de verificación ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ. Permite la verificación de la
integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-
front/index.faces?cadena=ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ)

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de
determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ABAT GALLEGO, JESUS MARIO		FECHA HORA	29/03/2023 10:22:28
ID. FIRMA	idFirma	ES811J00002601- 7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ	PÁGINA	4/4



(ES)811J00002601-7HYCXTL1YCAY7XB1TEB1H16M4ZTEB1H16M4ZB1CJ

ANTONIO MANRIQUE RIOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CASTELLON DE LA PLANA, NUMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C E R T I F I C O: Que con arreglo al precedente mandamiento dado por Don Jesús Mario Abat Gallego, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Castellón; examinados los libros del Archivo, RESULTA:

P R I M E R O:

Que la primera finca objeto del mandamiento es la número 8.321, con la descripción que consta en su inscripción 1ª, al folio 56 del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, constando la referencia catastral en la inscripción 2ª, al mismo folio, tomo y libro, con CRU 12013000402380:

"URBANA: UNO. Vivienda que comprende toda la planta baja del edificio en esta Ciudad, calle de Alloza número trece, con entrada independiente a través del portal y zaguán de uso común, distribuida interiormente y ocupa una superficie de cien metros cuadrados, linda: por la derecha entrando, con la de Joaquín y José Cazador Vaquer; izquierda, la de Emilio Pellicer Ripollés y fondo o espaldas. la de Carmen Ramos. Cuota: Veintisiete enteros por ciento. Referencia catastral: 2806673YK5320N0001WM."-----

Que la titularidad del dominio de esta finca resulta de su inscripción 3ª, a favor de los consortes DON JAVIER GIMENO ABADIA y DON HIGINIO MATEU UBEDA, por mitades indivisas y con carácter privativo, por compra a Don Vicente Luis Calduch Rodríguez y otros, en escritura otorgada en Castellón, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ante el Notario Don Ernesto Tarragón Albella. Inscrito por la inscripción 3ª, al folio 56 del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.-----

S E G U N D O:

Que el estado de CARGAS de la finca número 8.321 que nos ocupa, es el gravada con las siguientes:

I.- Por su procedencia de la finca 8.104, con la SERVIDUMBRE de luces y vistas sobre esta finca y otra más en favor del solar finca 4432, propiedad de José Poles Carda y Juan Miró Traver, que comprenderá toda la anchura de cuatro metros treinta centímetros que tiene la finca divisoria de ambas propiedades; recaerá sobre el pedazo de patio, finca 4438 y sobre el patio de esta finca hasta una profundidad total de cuatro metros treinta centímetros, a partir de la expresada finca divisoria de ambos predios. El edificio que los dueños del predio dominante piensan edificar sobre este y que será el beneficiario en toda su altura, de la servidumbre constituida podrá tener un voladizo que recaiga sobre el patio de la señorita Calduch hasta un metro de altura, a partir de la línea divisoria de ambas fincas. La señorita Calduch podrá construir, a su costa, un puente o pasadizo cubierto, de un metro de anchura, que comuniquen las viviendas de la segunda y tercera planta alta del edificio que se ha de construir y de la que los constructores le harán cesión en su día, con la finca de este número. Constituida en escritura otorgada en Villarreal, el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario Don Francisco Longo Sanz. Inscrita en el tomo y libro 68 de la Sección común, folio 137, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres.-----

II.- HIPOTECA objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 5ª, a favor de CAIXABANK. SA, para responder de CIENTO SIETE MIL EUROS de principal; intereses ordinarios durante seis meses por un total de TRES MIL QUINIENTOS

VEINTE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS; intereses de demora de dieciocho meses, por un total de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS; y de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos. Con un valor de subasta de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el de la finca hipotecada. Plazo: Hasta el uno de julio de dos mil veintisiete. FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario Don Ernesto Tarragón Albella, de Castellón, el día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete. Inscrita con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete al tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, folio 56. **MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:** Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia total de amortizaciones por moratoria legal con una duración de tres meses correspondiente a los recibos de uno de abril de dos mil veinte a uno de junio de dos mil veinte, durante el cual no se satisfará ni capital ni intereses. Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia parcial de amortizaciones de capital por moratoria sectorial con una duración de nueve meses, correspondiente a los recibos de uno de julio de dos mil veinte a uno de marzo de dos mil veintiuno, durante el cual únicamente se satisfarán intereses. Una vez finalizado dicho plazo de carencia, se reanudará el pago de las cuotas mixtas de capital e intereses, de periodicidad mensual y por un total de ochenta y ocho cuotas. Asimismo, CaixaBank, S.A. ha convenido con la parte deudora que el plazo de vencimiento final del préstamo no podrá exceder, en ningún caso, del día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO** en sustitución del que se estableció en la escritura de préstamo hipotecario. Con un plazo de amortización de 88 meses, a contar desde el 1 de Agosto de 2017 con fecha de vencimiento del 1 de Julio de 2028.- FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario Don José Antonio García Vila, de Barcelona, el seis de abril de dos mil veintiuno. Inscrita con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno al tomo 1.549, libro 839 de la Sección Primera, folio 192.-----

III.- Al margen de la inscripción 5ª consta nota de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, de quedar afecta por plazo de cinco años, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando exenta de pago.-----

IV.- EMBARGO letra A, sobre la una mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Higinio Mateu Ubeda, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS; INTERESES: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. IMPORTE A EMBARGAR: DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS, en virtud de mandamiento de siete de octubre de dos mil veintiuno, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, diligencia de embargo número 122123315133Z. Anotado por la letra A, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, al folio 193, del tomo 1549, libro 839 de la Sección Primera.-----

V.- Al margen de la anotación letra A consta nota de expedida certificación de cargas del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.-----

VI.- EMBARGO letra B sobre la mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Gimeno Abadía, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; INTERESES: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS; COSTAS: CERO EUROS. IMPORTE A EMBARGAR: DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS; en virtud de mandamiento de quince de octubre de dos mil veintiuno, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de veintidós de septiembre de dos mil

veintiuno, diligencia número 122123315135Q. Anotado por la letra B, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, al folio 193 del tomo 1549, libro 839 de la Sección Primera.-----

VII.- Al margen de la anotación letra B consta expedida certificación de cargas preferentes del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.-----

VIII.- EMBARGO letra C, sobre la mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Gimeno Abadía, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de IMPORTE PENDIENTE TOTAL: NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS; INTERESES: SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS; IMPORTE A EMBARGAR: NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS; en virtud de mandamiento de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, diligencia número 122223307415A. Anotado por la letra C, con fecha quince de junio de dos mil veintidós, al folio 193 del tomo 1549, libro 839 de la Sección Primera.---

IX.- Al margen de la anotación letra C consta expedida certificación de cargas preferentes del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha quince de junio de dos mil veintidós.-----

X.- EMBARGO letra D, sobre la mitad de la finca de la que es titular Don Higinio Mateu Ubeda, a favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de IMPORTE PENDIENTE TOTAL: OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS; INTERESES: QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS; IMPORTE A EMBARGAR: **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS**, en virtud de mandamiento de veintisiete de junio de dos mil veintidós, de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Valencia, en virtud de diligencia de embargo número 122223307413R de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Anotado por la letra D, al folio 126 del tomo 1.635, libro 911 de la Sección Primera, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós.-

XI.- Al margen de la anotación letra D, consta nota, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, de expedida certificación de cargas conforme al artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación.-----

Que la inscripción 4ª de hipoteca, modificada por la 5ª, en favor de CAIXABANK, S.A., EL EJECUTANTE, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-----

TERCERO:

Que la segunda finca objeto del mandamiento es la número 8.323, con la descripción que consta en su inscripción 1ª, al folio 58 del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, constando la referencia catastral en la inscripción 2ª, al mismo folio, tomo y libro, con CRU 12013000402397:

"URBANA: DOS. Vivienda que comprende todo el piso primero del edificio en esta Ciudad, calle de Alloza número trece, con entrada independiente a través del portal y zaguán de uso común, distribuida interiormente y ocupa una superficie de cien metros cuadrados, linda: por la derecha entrando con la de Joaquín y José Cazador Vaquer; izquierda, la de Emilio Pellicer Ripolles y fondo o espaldas la de Carmen Ramos. Cuota: Veintisiete enteros por ciento. Referencia catastral: 2806673YK5320N0002EQ."-----

Que la titularidad del dominio de esta finca resulta de su inscripción 3ª, a favor de los consortes DON JAVIER GIMENO ABADIA y DON HIGINIO MATEU UBEDA, por mitades indivisas y con carácter privativo, por compra a Don Vicente Luis Calduch Rodríguez y otros, en escritura otorgada en Castellón,

el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ante el Notario don Ernesto Tarragón Albella. Inscrito por la inscripción 3ª, al folio 58 del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.-----

CUARTO:

Que el estado de CARGAS de la finca número 8.323 que nos ocupa, es el gravada con las siguientes:

I.- Por su procedencia de la finca 8.104, con la SERVIDUMBRE de luces y vistas sobre esta finca y otra más en favor del solar finca 4432, propiedad de José Poles Carda y Juan Miró Traver, que comprenderá toda la anchura de cuatro metros treinta centímetros que tiene la finca divisoria de ambas propiedades; recaerá sobre el pedazo de patio, finca 4438 y sobre el patio de esta finca hasta una profundidad total de cuatro metros treinta centímetros, a partir de la expresada finca divisoria de ambos predios. El edificio que los dueños del predio dominante piensan edificar sobre este y que será el beneficiario en toda su altura, de la servidumbre constituida podrá tener un voladizo que recaiga sobre el patio de la señorita Calduch hasta un metro de altura, a partir de la línea divisoria de ambas fincas. La señorita Calduch podrá construir, a su costa, un puente o pasadizo cubierto, de un metro de anchura, que comunique las viviendas de la segunda y tercera planta alta del edificio que se ha de construir y de la que los constructores le harán cesión en su día, con la finca de este número. Constituida en escritura otorgada en Villarreal, el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario Don Francisco Longo Sanz. Inscrita en el tomo y libro 68 de la Sección común, folio 137, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres.-----

II.- HIPOTECA objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 5ª, a favor de CAIXABANK. SA, para responder de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS de principal; intereses ordinarios durante seis meses por un total de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS; intereses de demora de dieciocho meses, por un total de OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS; y de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS para costas y gastos. Con un valor de subasta de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el de la finca hipotecada. Plazo: Hasta el uno de julio de dos mil veintisiete. FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario Don Ernesto Tarragón Albella, de Castellón, el día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete. Inscrita con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete al tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, folio 58. **MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:** Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia total de amortizaciones por moratoria legal con una duración de tres meses correspondiente a los recibos de uno de abril de dos mil veinte a uno de junio de dos mil veinte, durante el cual no se satisfará ni capital ni intereses. Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia parcial de amortizaciones de capital por moratoria sectorial con una duración de nueve meses, correspondiente a los recibos de uno de julio de dos mil veinte a uno de marzo de dos mil veintiuno, durante el cual únicamente se satisfarán intereses. Una vez finalizado dicho plazo de carencia, se reanudará el pago de las cuotas mixtas de capital e intereses, de periodicidad mensual y por un total de ochenta y ocho cuotas. Asimismo, CaixaBank, S.A. ha convenido con la parte deudora que el plazo de vencimiento final del préstamo no podrá exceder, en ningún caso, del día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO** en sustitución del que se estableció en la escritura de préstamo hipotecario. Con un plazo de amortización de 88 meses, a contar desde el 1 de Agosto de 2017 con fecha de vencimiento del 1 de Julio de 2028. FORMALIZADA en escritura otorgada por el Notario Don José Antonio García Vila, de Barcelona, el seis de abril de dos mil veintiuno.



Inscrita el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno al tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, folio 59.-----

III.- Al margen de la inscripción 5ª consta nota de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, de quedar afecta por plazo de cinco años, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando exenta de pago.-----

IV.- EMBARGO letra A, sobre la una mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Higinio Mateu Ubeda, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS; INTERESES: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. IMPORTE A EMBARGAR: DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS, en virtud de mandamiento de siete de octubre de dos mil veintiuno, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, diligencia de embargo número 122123315133Z. Anotado por la letra A, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, al folio 59, del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera.-----

V.- Al margen de la anotación letra A consta nota de expedida certificación de cargas del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.-----

VI.- EMBARGO letra B sobre la mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Gimeno Abadía, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; INTERESES: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS; COSTAS: CERO EUROS. IMPORTE A EMBARGAR: DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS; en virtud de mandamiento de quince de octubre de dos mil veintiuno, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, diligencia número 122123315135Q. Anotado por la letra B, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, al folio 10 del tomo 1623, libro 901 de la Sección Primera.-----

VII.- Al margen de la anotación letra B consta expedida certificación de cargas preferentes del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.-----

VIII.- EMBARGO letra C, sobre la mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Gimeno Abadía, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de IMPORTE PENDIENTE TOTAL: NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS; INTERESES: SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS; IMPORTE A EMBARGAR: NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS; en virtud de mandamiento de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, diligencia número 122223307415A. Anotado por la letra C, con fecha quince de junio de dos mil veintidós, al folio 10 del tomo 1623, libro 901 de la Sección Primera.-----

IX.- Al margen de la anotación letra C consta expedida certificación de cargas preferentes del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha quince de junio de dos mil veintidós.-----

X.- EMBARGO letra D, sobre la mitad de la finca de la que es titular Don Higinio Mateu Ubeda, a favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de IMPORTE PENDIENTE TOTAL: OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS; INTERESES: QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS

CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS; IMPORTE A EMBARGAR: **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS**, en virtud de mandamiento de veintisiete de junio de dos mil veintidós, de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Valencia, en virtud de diligencia de embargo número 122223307413R de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Anotado por la letra D, al folio 10 del tomo 1.623, libro 901 de la Sección Primera, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós.----

XI.- Al margen de la anotación letra D, consta nota, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, de expedida certificación de cargas conforme al artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación.-----

Que la inscripción 4ª de hipoteca, modificada por la 5ª, en favor de CAIXABANK, S.A., EL EJECUTANTE, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-----

QUINTO:

Que la tercera finca objeto de la petición es la número 8.325, con la siguiente descripción tomada de su inscripción 1ª, al folio 60 del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, constando la referencia catastral en la 2ª, con CRU 12013000402410:

"URBANA: TRES. Vivienda que comprende todo el piso segundo del edificio en esta Ciudad, calle de Alloza número trece, con entrada independiente a través del portal - zaguán y escalera de uso común, distribuida interiormente y ocupa una superficie de cien metros cuadrados, linda: por la derecha entrando con la de Joaquín y José Cazador Vaquer; izquierda, la de Emilio Pellicer Ripollés y fondo o espaldas la de Carmen Ramos. Cuota: Veintisiete enteros por ciento. Referencia catastral: 2806673YK5320N0003RW"

Que la titularidad del pleno dominio de esta finca resulta a favor de los consortes DON JAVIER GIMENO ABADIA y DON HIGINIO MATEU UBEDA, por mitades indivisas y con carácter privativo, por compra a Don Vicente Calduch Rodríguez y otros, en escritura otorgada en Castellón, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ante el Notario Don Ernesto Tarragón Albella. Inscrito por la inscripción 3ª, al folio 60 del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.-----

SEXTO:

Que el estado de CARGAS de la finca número 8.325 que nos ocupa, es el gravada con las siguientes:

I.- Por su procedencia de la finca 8.104, con la SERVIDUMBRE de luces y vistas sobre esta finca y otra más en favor del solar finca 4432, propiedad de José Poles Carda y Juan Miró Traver, que comprenderá toda la anchura de cuatro metros treinta centímetros que tiene la finca divisoria de ambas propiedades; recaerá sobre el pedazo de patio, finca 4438 y sobre el patio de esta finca hasta una profundidad total de cuatro metros treinta centímetros, a partir de la expresada finca divisoria de ambos predios. El edificio que los dueños del predio dominante piensan edificar sobre este y que será el beneficiario en toda su altura, de la servidumbre constituida podrá tener un voladizo que recaiga sobre el patio de la señorita Calduch hasta un metro de altura, a partir de la línea divisoria de ambas fincas. La señorita Calduch podrá construir, a su costa, un puente o pasadizo cubierto, de un metro de anchura, que comunique las viviendas de la segunda y tercera planta alta del edificio que se ha de construir y de la que los constructores le harán cesión en su día, con la finca de este número. Constituida en escritura otorgada en Villarreal, el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario Don Francisco Longo Sanz. Inscrita en el tomo y libro 68 de la Sección común, folio 137, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres.-----



II.- HIPOTECA objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 5ª, a favor de CAIXABANK. SA, para responder de CUARENTA MIL QUINIENTOS EUROS de principal; intereses ordinarios durante seis meses por un total de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS; intereses de demora de dieciocho meses, por un total de CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS; y de DOS MIL VEINTICINCO EUROS para costas y gastos. Con un valor de subasta de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el de la finca hipotecada. Plazo: Hasta el uno de julio de dos mil veintisiete. FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario Don Ernesto Tarragón Albella, de Castellón, el día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete. Inscrita con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete al tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, folio 60. **MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:** Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia total de amortizaciones por moratoria legal con una duración de tres meses correspondiente a los recibos de uno de abril de dos mil veinte a uno de junio de dos mil veinte, durante el cual no se satisfará ni capital ni intereses. Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia parcial de amortizaciones de capital por moratoria sectorial con una duración de nueve meses, correspondiente a los recibos de uno de julio de dos mil veinte a uno de marzo de dos mil veintiuno, durante el cual únicamente se satisfarán intereses. Una vez finalizado dicho plazo de carencia, se reanudará el pago de las cuotas mixtas de capital e intereses, de periodicidad mensual y por un total de ochenta y ocho cuotas. Asimismo, CaixaBank, S.A. ha convenido con la parte deudora que el plazo de vencimiento final del préstamo no podrá exceder, en ningún caso, del día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO** en sustitución del que se estableció en la escritura de préstamo hipotecario. Con un plazo de amortización de 88 meses, a contar desde el 1 de Agosto de 2017 con fecha de vencimiento del 1 de Julio de 2028. FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario Don José Antonio García Vila, de Barcelona, el seis de abril de dos mil veintiuno. Inscrita con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno al tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, folio 61.-----

III.- Al margen de la inscripción 5ª consta nota de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, de quedar afecta por plazo de cinco años, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando exenta de pago.-----

IV.- EMBARGO letra A, sobre la una mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Higinio Mateu Ubeda, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS; INTERESES: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. IMPORTE A EMBARGAR: DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS, en virtud de mandamiento de siete de octubre de dos mil veintiuno, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, diligencia de embargo número 122123315133Z. Anotado por la letra A, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, al folio 61, del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera.-----

V.- Al margen de la anotación letra A consta nota de expedida certificación de cargas del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.-----

VI.- EMBARGO letra B sobre la mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Gimeno Abadía, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; INTERESES: CUATROCIENTOS

SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS; COSTAS: CERO EUROS. IMPORTE A EMBARGAR: DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS; en virtud de mandamiento de quince de octubre de dos mil veintiuno, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, diligencia número 122123315135Q. Anotado por la letra B, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, al folio 61 del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera.-----

VII.- Al margen de la anotación letra B consta expedida certificación de cargas preferentes del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.-----

VIII.- EMBARGO letra C, sobre la mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Gimeno Abadía, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de IMPORTE PENDIENTE TOTAL: NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS; INTERESES: SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS; IMPORTE A EMBARGAR: NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS; en virtud de mandamiento de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, diligencia número 122223307415A. Anotado por la letra C, con fecha quince de junio de dos mil veintidós, al folio 12 del tomo 1623, libro 901 de la Sección Primera.-----

IX.- Al margen de la anotación letra C consta expedida certificación de cargas preferentes del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha quince de junio de dos mil veintidós.-----

X.- EMBARGO letra D, sobre la mitad de la finca de la que es titular Don Higinio Mateu Ubeda, a favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de IMPORTE PENDIENTE TOTAL: OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS; INTERESES: QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS; IMPORTE A EMBARGAR: **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS**, en virtud de mandamiento de veintisiete de junio de dos mil veintidós, de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Valencia, en virtud de diligencia de embargo número 122223307413R de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Anotado por la letra D, al folio 12 del tomo 1.623, libro 901 de la Sección Primera, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós.---

XI.- Al margen de la anotación letra D, consta nota, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, de expedida certificación de cargas conforme al artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación.-----

Que la inscripción 4ª de hipoteca, modificada por la 5ª, en favor de CAIXABANK, S.A., EL EJECUTANTE, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-----

SEPTIMO:

Que la cuarta finca objeto de la petición es la número 8.327, con la siguiente descripción tomada de su inscripción 1ª, al folio 62 del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, constando la referencia catastral en la 2ª, con CRU 12013000402434:

"URBANA: CUATRO. Dependencia destinada a desván, que comprende la tercera planta en alto del edificio en esta Ciudad, calle de Alloza número trece, que consta de una nave sin distribución interior, con una terraza, en su parte posterior, y que ocupa una superficie, lo construido de setenta metros cuadrados, y la terraza treinta metros cuadrados, o sea, una total superficie de cien metros cuadrados, linda: por la derecha entrando, con la de Joaquín y José Cazador Vaquer; izquierda la Emilio Pellicer Ripolles y

fondo o espaldas la de Carmen Ramos. Cuota: Diecinueve enteros por ciento. Referencia catastral: 2806673YK5320N0004TE."-----

Que la titularidad del pleno dominio de esta finca resulta a favor de los consortes DON JAVIER GIMENO ABADIA y DON HIGINIO MATEU UBEDA, por mitades indivisas y con carácter privativo, por compra a Don Vicente Luis Calduch Rodríguez y otros, en escritura otorgada en Castellón, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ante el Notario Don Ernesto Tarragón Albella. Inscrito por la inscripción 3ª, al folio 62 del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.----

OCTAVO:

Que el estado de CARGAS de la finca número 8.327 que nos ocupa, es el gravada con las siguientes:

I.- Por su procedencia de la finca 8.104, con la SERVIDUMBRE de luces y vistas sobre esta finca y otra más en favor del solar finca 4432, propiedad de José Poles Carda y Juan Miró Traver, que comprenderá toda la anchura de cuatro metros treinta centímetros que tiene la finca divisoria de ambas propiedades; recaerá sobre el pedazo de patio, finca 4438 y sobre el patio de esta finca hasta una profundidad total de cuatro metros treinta centímetros, a partir de la expresada finca divisoria de ambos predios. El edificio que los dueños del predio dominante piensan edificar sobre este y que será el beneficiario en toda su altura, de la servidumbre constituida podrá tener un voladizo que recaiga sobre el patio de la señorita Calduch hasta un metro de altura, a partir de la línea divisoria de ambas fincas. La señorita Calduch podrá construir, a su costa, un puente o pasadizo cubierto, de un metro de anchura, que comunique las viviendas de la segunda y tercera planta alta del edificio que se ha de construir y de la que los constructores le harán cesión en su día, con la finca de este número. Constituida en escritura otorgada en Villarreal, el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario Don Francisco Longo Sanz. Inscrita en el tomo y libro 68 de la Sección común, folio 137, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres.-----

II.- HIPOTECA objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 5ª, a favor de CAIXABANK. SA, para responder de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS de principal; intereses ordinarios durante seis meses por un total de MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS; intereses de demora de dieciocho meses, por un total de SIETE MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS; y de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos. Con un valor de subasta de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el de la finca hipotecada. Plazo: Hasta el uno de julio de dos mil veintisiete. FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario Don Ernesto Tarragón Albella, de Castellón, el día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete. Inscrita con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete al tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, folio 62. **MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:** Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia total de amortizaciones por moratoria legal con una duración de tres meses correspondiente a los recibos de uno de abril de dos mil veinte a uno de junio de dos mil veinte, durante el cual no se satisfará ni capital ni intereses. Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia parcial de amortizaciones de capital por moratoria sectorial con una duración de nueve meses, correspondiente a los recibos de uno de julio de dos mil veinte a uno de marzo de dos mil veintiuno, durante el cual únicamente se satisfarán intereses. Una vez finalizado dicho plazo de carencia, se reanudará el pago de las cuotas mixtas de capital e intereses, de periodicidad mensual y por un total de ochenta y ocho cuotas. Asimismo,

CaixaBank, S.A. ha convenido con la parte deudora que el plazo de vencimiento final del préstamo no podrá exceder, en ningún caso, del día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO** en sustitución del que se estableció en la escritura de préstamo hipotecario. Con un plazo de amortización de 88 meses, a contar desde el 1 de Agosto de 2017 con fecha de vencimiento del 1 de Julio de 2028. FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario Don José Antonio García Vila, de Barcelona, el seis de abril de dos mil veintiuno. Inscrita con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno al tomo 810, libro 100 de la Sección Primera, folio 63.-----

III.- Al margen de la inscripción 5ª consta nota de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, de quedar afecta por plazo de cinco años, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando exenta de pago.-----

IV.- EMBARGO letra A, sobre la una mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Higinio Mateu Ubeda, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS; INTERESES: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. IMPORTE A EMBARGAR: DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS, en virtud de mandamiento de siete de octubre de dos mil veintiuno, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, diligencia de embargo número 122123315133Z. Anotado por la letra A, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, al folio 63, del tomo 810, libro 100 de la Sección Primera.-----

V.- Al margen de la anotación letra A consta nota de expedida certificación de cargas del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.-----

VI.- EMBARGO letra B sobre la mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Gimeno Abadía, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; INTERESES: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS; COSTAS: CERO EUROS. IMPORTE A EMBARGAR: DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS; en virtud de mandamiento de quince de octubre de dos mil veintiuno, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, diligencia número 122123315135Q. Anotado por la letra B, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, al folio 14 del tomo 1623, libro 901 de la Sección Primera.-----

VII.- Al margen de la anotación letra B consta expedida certificación de cargas preferentes del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.-----

VIII.- EMBARGO letra C, sobre la mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Gimeno Abadía, en favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de la suma de IMPORTE PENDIENTE TOTAL: NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS; INTERESES: SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS; IMPORTE A EMBARGAR: NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS; en virtud de mandamiento de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, de la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CASTELLÓN, según diligencia de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, diligencia número 122223307415A. Anotado por la letra C, con fecha quince de junio de dos mil veintidós, al folio 14 del tomo 1623, libro 901 de la Sección Primera.-----



IX.- Al margen de la anotación letra C consta expedida certificación de cargas preferentes del artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación, de fecha quince de junio de dos mil veintidós.-----

X.- EMBARGO letra D, sobre la mitad de la finca de la que es titular Don Higinio Mateu Ubeda, a favor del ESTADO, en aseguramiento de la reclamación de IMPORTE PENDIENTE TOTAL: OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS; INTERESES: QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS; IMPORTE A EMBARGAR: **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS**, en virtud de mandamiento de veintisiete de junio de dos mil veintidós, de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Valencia, en virtud de diligencia de embargo número 122223307413R de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Anotado por la letra D, al folio 14 del tomo 1.623, libro 901 de la Sección Primera, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós.----

XI.- Al margen de la anotación letra D, consta nota, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, de expedida certificación de cargas conforme al artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación.-----

Que la inscripción 4ª de hipoteca, modificada por la 5ª, en favor de CAIXABANK, S.A., EL EJECUTANTE, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-----

NOVENO:

Que sobre las fincas de que se trata no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.-----

Y, DECIMO:

Que lo dicho está conforme con los asientos relacionados y en el Diario de las Operaciones no existe alguno pendiente de despacho alusivo al dominio o cargas de este bien o derecho. Y para que conste, expido la presente, extendida sobre folios de papel especial, que sello y firmo, en Castellón de la Plana, a las nueve horas del dieciséis de mayo de dos mil veintitres.

NOTA: HECHA CONSTAR LA EXPEDICION de la certificación anterior, por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de la reclamación. LUGAR Y FECHA ANTERIOR.

DILIGENCIA para hacer constar que SE COMUNICA por correo con acuse de recibo la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689,2 de la LEC, a los titulares de derechos posteriores, archivándose copia con los números 20 a 23 del legajo corriente. LUGAR Y FECHA ANTERIOR.

INSCRIPCION 4ª LITERAL DE HIPOTECA DE LA FINCA 8.321:

"URBANA: NUMERO UNO.- Vivienda que comprende toda la planta baja, descrita en la inscripción 1ª. Para la referencia catastral me remito a la inscripción 2ª. **CARGAS:** Afección al impuesto al margen de la inscripción 3ª. Libre de inquilinos. Finca no coordinada gráficamente con el catastro. Los consortes don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, son titulares de esta finca, por mitades indivisas, con carácter privativo, por título de compra, según la inscripción 3ª, donde constan sus circunstancias personales, y sobre ésta y otras tres fincas, y constituyen hipoteca a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Barcelona, Avenida

Diagonal seiscientos veintiuno. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 10159, folio 210, hoja número B-41232 y N.I.F A08663619, adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart el treinta de junio de dos mil once, inscrito por la inscripción 109ª de la entidad, que comparece representada "Diagonal Company Services & Solutions, S.L, domiciliada en Barcelona, Rambla de Catalunya, 18-5º, con C.I.F. B-61425682, cambiada su denominación social a la actual mediante escritura otorgada ante el notario de Barcelona, don Enrique Beltrán Ruiz, el nueve de marzo de dos mil quince, número 300 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 180, Tomo 44.456, hoja número B-167794, inscripción 455ª, en virtud del poder conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Tomás Gimenez Duart, el 17 de julio de 2015, que causó su inscripción 781ª, la cual a su vez esta representada por don Francisco Tortosa Martínez, mayor de edad, con N.I.F. número 18.938.677-82.131-R, en virtud de poder especial conferido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Enrique Beltrán Ruiz, el ocho de marzo de dos mil dieciséis, que causó su inscripción 536ª, suficiente a juicio del Notario autorizante. La parte deudora manifiesta **que la finca 8.327 ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.** La parte deudora manifiesta que la presente financiación NO se destina a una finalidad empresarial, profesional o comercial. Que ambas partes formalizan el presente préstamo hipotecario a tenor de las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS. PACTO PRIMERO. Capital del préstamo.- La parte deudora, recibe de Caixabank, en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra, a su entera satisfacción, mediante abono en cuanta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS**. Cada uno de los prestatarios que integran la parte deudora responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que nos ocupa. La parte deudora consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la finca que se hipoteca. PRIMERO BIS.- DIVISION DEL PRESTAMO. A efectos obligacionales, CAIXABANK, facultativamente, podrá dividir, total o parcialmente, la cantidad prestada en préstamos individualizados, en los siguientes supuestos: 1) Si lo solicitase la parte prestataria o el acreedor posterior que tuviese inscrito o anotado su derecho en el Registro de la Propiedad sobre alguna de las fincas gravadas. 2) Si la parte prestataria se hallase en mora en el cumplimiento de sus obligaciones o concurriese cualquier otra de las causas de vencimiento anticipado estipuladas. 3) En caso de transmisión a terceros de cualquiera de las fincas hipotecadas. Esta división se efectuará imputando al préstamo correspondiente a cada finca de que se trate en parte del total capital del préstamo global -inicial o remanente- adeudado en ese momento, calculada según se indica a continuación. Esta imputación se hará de forma proporcional a la responsabilidad hipotecaria por capital que grave la finca de que se trate sobre el total de la responsabilidad hipotecaria por capital del conjunto de las fincas. **PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACION. A) VENCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCION DEL PRESTAMO.** El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **CIENTO VEINTE CUOTAS** mensuales sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, el primer día del período siguiente al que correspondan. **B) FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA Y DE LA ULTIMA CUOTA MIXTA.** La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **uno de agosto de dos mil diecisiete** y la última el día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISIETE**. C) Importe de las cuotas mixtas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO NUMERO TRES, incorporado y protocolizado en esta escritura. D) AMORTIZACION ANTICIPADA. I. La PARTE DEUDORA podrá



realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a esta escritura y que el importe rembolsado sea igual o superior al 5 por ciento del capital inicial. II. La PARTE DEUDORA satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del 0,50 por ciento sobre el importe de dicha amortización. III. No obstante lo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la PARTE DEUDORA sea persona física o bien que la PARTE DEUDORA sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de sociedades, no le será de aplicación a la PARTE DEUDORA la comisión por amortización anticipada prevista, sino que satisfará a la entidad: a) Una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de su efectiva realización. El importe de dicha compensación será: del CERO POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día de hoy; del CERO POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquél en que finalizó el plazo indicado en el párrafo a). IV. Las amortizaciones o cancelaciones parciales afectarán al importe de las cuotas de amortización remanentes, las cuales serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética anteriormente indicada una vez descontada la parte de capital amortizado. No obstante CaixaBank y la parte deudora podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas. **PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de CaixaBank, a tipos nominales anuales. En ningún caso el capital del debido devengará intereses a favor del deudor. Par la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. El tipo de interés se minorará si la parte deudora tiene contratadas determinadas modalidades de productos y servicios bancarios, de pago, de inversión o de seguro como los que se detallan en la escritura que nos ocupa, u otros equivalentes que en el futuro les puedan sustituir, comercializados por CaixaBank, S.A. según se indica en el Anexo "Bonificación del tipo de interés". A) **Primera fase:** La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe **hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho** siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **dos con quinientos ochenta y uno por ciento**. B) **Segunda fase:** La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) **Devengo, liquidación y pago de los intereses.** Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del periodo siguiente. La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º) La fracción de interés que se devengue desde hoy hasta el día treinta de junio de dos mil diecisiete inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el ANEXO de esta escritura. 2º) 0 cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. 3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el ANEXO TRES de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas



contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc.) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 2 prevista en el ANEXO NUMERO TRES de esta escritura. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS, en concepto de intereses ordinarios. b) TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS, en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la escritura que nos ocupa. **PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable.**

Segunda fase. A) Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. B) **Índice de Referencia Adoptado.** a.- Es el denominado "**Referencia interbancaria a un año**" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) **Índice de referencia sustitutivo.** No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Índice de Referencia sustitutivo del "**Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito**" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se rempriendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) **Diferencial** Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de dos con setenta puntos, para el Índice de Referencia Adoptado y de dos con setenta puntos para el Sustitutivo. F) **Tipo máximo a efectos hipotecarios.** A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **seis con quinientos ochenta y uno por ciento.**

PACTO CUARTO. Comisiones. Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes: B) Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el capital del préstamo pendiente de amortización al efectuarse la subrogación, en cuyo momento deberá satisfacerse, por el nuevo deudor: 1 por ciento (1%), con el mínimo de cuatrocientos cincuenta euros con setenta y seis céntimos. D) Comisión de gestión de reclamación de impagados. Por las gestiones que CaixaBank se vea en la necesidad de realizar para la recuperación de cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, se devengará una comisión de treinta y cinco euros. **PACTO QUINTO. Gastos.** Serán a cuenta de la parte deudora los siguientes gastos: e) Seguro de daños del inmueble hipotecado. **PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.** En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, devengará día a día intereses de demora, desde el día



siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés de demora será el resultado de sumar **DOS PUNTOS** al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura, variable al alza o la baja para ajustarse al resultado de sumar **dos puntos** al tipo de interés remuneratorio/ordinario vigente en cada momento, sin que en ningún caso pueda ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis, prevista al efecto en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura. Estos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual, será, como máximo, del **ocho con quinientos ochenta y uno por ciento** nominal actual. **PACTO SEXTO-BIS. Causas de resolución anticipada.** Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos del presente contrato, CaixaBank podrá resolverlo y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1) En caso de impago por la parte deudora de tres cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses derivadas del presente contrato. Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por periodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas como causa de resolución del contrato. 2) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. 4) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en esta escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. **CLAUSULAS GENERALES. PACTO SEPTIMO.** Domicilio de Pago. El pago de las cuotas, comisiones y gastos y de cualquier otra obligación de carácter pecuniario que para la PARTE DEUDORA se derive de este contrato, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o cotitular indistinta o solidaria. Depósito Asociado. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la PARTE DEUDORA se obliga a mantener operativo hasta el vencimiento de este contrato un depósito a la vista abierto en CaixaBank. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de este depósito serán los que se indiquen en su contrato de apertura. Compensación la PARTE DEUDORA autoriza irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito. En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.- En todo caso, la compensación se notificará oportunamente a quien corresponda. **PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** En garantía del pago a la Caixa:

a) del capital total prestado, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo pactado; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo fijo convenido, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero ni ser superior al resultado de sumar DOS puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura, y d) de la cantidad trece mil doscientos cincuenta euros para costas y gastos, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, constituyen hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca de este número y sobre otras tres fincas. **DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** La finca de este número responderá de: a) Del capital prestado, CIENTO SIETE MIL EUROS; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo pactado, esto es la cantidad de tres mil quinientos veinte euros con ochenta y cuatro céntimos; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo fijo convenido, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero ni ser superior al resultado de sumar DOS puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura, esto es la cantidad de trece mil setecientos setenta y siete euros con cincuenta y un céntimos, y d) de la cantidad cinco mil trescientos cincuenta euros para costas y gastos. PACTO NOVENO.- Extensión de la Garantía.- Las Partes pactan expresamente que, junto con la finca que se hipoteca, queden también hipotecados -además de cuantos elementos, bienes y derechos se entiendan hipotecados por disposición legal: los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a no ser que no puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto; los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre; las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada. los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere. Las indemnizaciones por siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública total o parcial quedan hipotecadas por disposición legal. La PARTE DEUDORA o, en su caso, el hipotecante no deudor concede a CaixaBank mandato expreso para percibir directamente el importe de estas indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial de la Financiación, devolviéndole el sobrante, si lo hubiese. Dicha extensión objetiva tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL. Si CaixaBank recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por CaixaBank en la forma convenida por las partes en este título, mediante certificación librada por la misma que se acompañará a la correspondiente demanda y estará intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.- Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1. Tasan la finca de este número hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANEXO NUMERO UNO de la escritura, esto es doscientos sesenta y dos mil cuarenta y cuatro euros, según certificado de tasación que se inserta en el que se indica que la fecha máxima de validez es el día dos de



noviembre de dos mil diecisiete. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento. En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. PACTO UNDECIMO.- Venta Extrajudicial de los bienes hipotecados. La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca número 8.327 que se hipoteca en la escritura que nos ocupa, SI constituye su vivienda habitual. En caso de falta de pago del capital o de los intereses, CaixaBank podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca.- PACTO DECIMOTERCERO.- Seguro de la finca hipotecada.- La PARTE DEUDORA se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada contra daños causados por incendio, explosión, hundimiento de terreno y elementos naturales, como la tormenta o el granizo -en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia de este contrato. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la finca, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la finca se encuentra hipotecada y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. TEXTO MANUSCRITO. Se inserta manuscrito, en el que el deudor es conocedor de que el préstamo hipotecario establece limitaciones suelo y techo a la variabilidad del tipo de interés y ha sido advertido de los posibles riesgos del contrato. Se incorpora la Ficha de Información Personalizada expedida por la entidad financiera.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad "**CAIXABANK, S.A.**" su título de hipoteca sobre esta finca en los términos expuesto, con el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta del Registro y de copia electrónica de la **escritura** autorizada en Castellón, ante el Notario don Ernesto Tarragón Albella, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, protocolo 1426, que se presentó vía telemática a las 15:45 horas del veintisiete de junio pasado, asiento 643 del Diario 85, a cuyos márgenes se indicarán las operaciones de las otras fincas que comprende, siendo aportada el uno de agosto último primera copia física de la misma, en la que se inserta diligencia de subsanación del mismo Notario de fecha trece de julio de dos mil diecisiete. Pagado el impuesto según autoliquidación y archivada la carta de pago. Castellón de la Plana, a once de septiembre de dos mil diecisiete.- CONFRONTADO este asiento, se observa que en su línea 4ª del folio 57, en lugar de: "18.938.677-82.131-R", debe de leerse: "18.938.677-V", quedando así rectificado. Castellón a fecha anterior".-----

INSCRIPCION 5ª LITERAL DE MORATORIA DE HIPOTECA FINCA 8.321

"URBANA: NUMERO UNO.- Vivienda que comprende toda la planta baja descrita en la inscripción 1ª y 2ª. Finca no coordinada gráficamente con el

catastro. **CARGAS:** Hipoteca objeto de la inscripción 4ª, que es objeto por la presente de moratoria legal y convencional sectorial y afecciones al impuesto relacionadas en la inscripción 4ª y la que expresa su nota al margen. Don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, son titulares de esta finca, por mitades indivisas y con carácter privativo, por compra según la inscripción 3ª; y en la escritura que nos ocupa la entidad "**CAIXABANK, S.A.** domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, números dos y cuatro, con C.I.F. número A-08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-178351, como entidad acreedora de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª que grava a esta finca y a las registrales 8.323, 8.325 y 8.327, que actúa representada por don Luis Manuel Murillo López, mayor de edad, vecino de Barcelona, con N.I.F. 46.122.375-S, que hace uso del poder que CaixaBank confirió a Tecnotramit Gestión, S.L. con C.I.F. B-65737322, formalizado en escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Tomás Gimenez Duarte, el diecisiete de julio de dos mil quince, que causó la inscripción 781ª, y el poder que Tecnotramit Gestión S.L. concedió al compareciente, en virtud de escritura de apoderamiento otorgado en escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima, el quince de octubre de dos mil quince, protocolo 3723, que causó la inscripción 65ª de la hoja social, - con facultades suficientes según el notario autorizante-, EXPONE: I. Que las condiciones generales de la contratación de la presente escritura han sido depositadas en el Registro de Bienes Muebles estando registradas con el número de identificador único de depósito 46030-20190001681-534. II.- Que mediante escritura autorizada en Castellón de la Plana, el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por el Notario Don Ernesto Tarragón Albella, CAIXABANK, S.A. concedió a don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, en adelante la PARTE DEUDORA un préstamo por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, correspondiendo a esta finca CIENTO SIETE MIL EUROS DE PRINCIPAL, en garantía de la devolución de dicho principal se constituyó hipoteca sobre esta finca y sobre tres fincas más, con vencimiento el día uno de julio de dos mil veintisiete, con sujeción a los pactos que en las mismas constan y que se dan por reproducidos. III.- Que en garantía de la devolución del préstamo, junto con sus intereses y costas se constituyó hipoteca sobre esta finca y sobre tres más. IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/2020, en relación al Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de 2020, y al Acuerdo Sectorial de las Entidades adheridas a CECA sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus, de dieciséis de abril de dos mil veinte, CaixaBank ha convenido con la parte deudora la novación modificativa por moratoria de las condiciones, del referido préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PREVIA.-El señor compareciente manifiesta que la fecha de validez que consta informada en el documento de "Información Simplificada de Novación" que se protocoliza, con el contenido y los requisitos previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 7, en la letra b) del apartado 2 y en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto-Ley 19/2020, es solo a efectos internos de la Entidad y meramente informativos para la parte deudora y no tiene validez frente a terceros, por lo que las condiciones ofrecidas y acordadas con el cliente recogidas en dicho documento son plenamente vigentes a la fecha de la presente elevación a documento público de la novación por moratoria. El legal representante de la entidad acreedora hace entrega de documento de "información simplificada de novación de crédito hipotecario" de diecisiete de julio de dos mil veinte y del documento privado de novación de crédito hipotecario de ocho de diciembre de dos mil veinte, ambos suscritos electrónicamente por las partes y que motiva la presente, y que se protocoliza. Igualmente hace entrega de documento de "declaración responsable de la entidad" referido en el artículo 8.2.d. del Real Decreto 19/2020 de 26 de mayo, el cual incorporo a esta matriz. Dicho documento ha sido suscrito por don Juan Antonio García Gálvez y, completando lo dispuesto en el mismo, el legal representante de la entidad acreedora manifiesta que el señor. García Gálvez actúa en uso de los poderes que le

han sido conferidos por la entidad acreedora ante el notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart el día treinta de junio de dos mil once con el número dos mil seiscientos noventa y cinco de su protocolo, los cuales han causado la inscripción 1 de fecha 23/10/2017, de la hoja V178351, tomo 10370, folio 1 del registro mercantil de Valencia. PRIMERA.-INTRODUCCIÓN DE UN PERÍODO DE CARENCIA Y AMPLIACIÓN DE VENCIMIENTO. CaixaBank ha convenido con la parte deudora modificar por moratoria la escritura de préstamo hipotecario mencionada en el sentido de introducir unos períodos de carencia de amortización total y/o de capital, así como ampliar el vencimiento final del préstamo. En este sentido: 1) Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia total de amortizaciones por moratoria legal con una duración de tres meses correspondiente a los recibos de uno de abril de dos mil veinte a uno de junio de dos mil veinte, durante el cual no se satisfará ni capital ni intereses. La introducción de dicho período de carencia implicará por tanto la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses. 2) Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia parcial de amortizaciones de capital por moratoria sectorial con una duración de nueve meses, correspondiente a los recibos de uno de julio de dos mil veinte a uno de marzo de dos mil veintiuno, durante el cual únicamente se satisfarán intereses. La introducción de dicho período de carencia implicará por tanto la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar al pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado dicho plazo de carencia, se reanudará el pago de las cuotas mixtas de capital e intereses, de periodicidad mensual y por un total de ochenta y ocho cuotas. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE EUDORA para interrumpir el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. 3) Asimismo, CaixaBank, S.A. ha convenido con la parte deudora que el plazo de vencimiento final del préstamo no podrá exceder, en ningún caso, del día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO** en sustitución del que se estableció en la escritura de préstamo hipotecario. CUARTA.- Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al crédito hipotecario que grava la finca, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de crédito hipotecario reseñada. En su virtud, INSCRIBO, **la moratoria legal y convencional sectorial de la hipoteca a favor de CAIXABANK, S.A., objeto de la inscripción 4ª.** Resulta de la **escritura de reconocimiento unilateral de moratoria hipotecaria legal y convencional sectorial** autorizada por el Notario de Barcelona, don José Antonio García Vila, el seis de abril de dos mil veintiuno, protocolo 1255, presentada telemáticamente a las 20'17 horas del seis de abril pasado, bajo el asiento 874 del Diario '95. Alegada la exención al pago del Impuesto mediante autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Castellón de la Plana, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno."---

INSCRIPCION 4ª LITERAL DE HIPOTECA FINCA 8.323

"URBANA: FINCA NUMERO DOS.- Vivienda que comprende todo el piso primero, descrita en la inscripción 1ª. Para la referencia catastral me remito a la inscripción 2ª. Finca no coordinada gráficamente con el catastro. **CARGAS:** Afección al impuesto al margen de la inscripción 3ª. Libre de inquilinos. Los consortes don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, son titulares de esta finca, por mitades indivisas, con carácter privativo, por título de compra, según la inscripción 3ª, y sobre ésta y otras tres fincas, que la finca 8.327 constituye su domicilio familiar habitual, constituyen hipoteca a favor de la entidad "**CAIXABANK, S.A.**", representada por don Francisco Tortosa Martínez, suficiente a juicio del Notario autorizante. La parte deudora manifiesta que una de las fincas que se hipotecan han sido adquiridas para destinarla a vivienda habitual. La parte

deudora manifiesta que la presente financiación no se destina a una finalidad empresarial, profesional o comercial. Que ambas partes formalizan el presente préstamo hipotecario a tenor de las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS. PACTO PRIMERO. Capital del préstamo.- La parte deudora, recibe de CaixaBank, en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra, a su entera satisfacción, mediante abono en cuanta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS**. PACTO SEGUNDO.- **AMORTIZACION. A) VENCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCION DEL PRESTAMO.** El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **CIENTO VEINTE CUOTAS** mensuales sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, el primer día del período siguiente al que correspondan. **B) FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA Y DE LA ULTIMA CUOTA MIXTA.** La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **uno de agosto de dos mil diecisiete** y la última el día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISIETE**. PACTO TERCERO.- **Intereses ordinarios.** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de CaixaBank, al tipo fijo de interés del **DOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y UNO POR CIENTO nominal anual**. PACTO TERCERO BIS. **Tipo de interés variable. Segunda fase. A) Tipo de Interés Nominal.** El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. **B) Índice de Referencia Adoptado.** a.- Es el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. **D) Diferencial** Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. **El Diferencial es de dos con setenta puntos, para el Índice de Referencia Adoptado y de dos con setenta puntos para el Sustitutivo.** F) **Tipo máximo a efectos hipotecarios.** A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **seis con quinientos ochenta y uno por ciento**. PACTO SEXTO.- **INTERESES DE DEMORA.-** En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, devengará día a día intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés de demora será el resultado de sumar **DOS PUNTOS** al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura, variable al alza o la baja para ajustarse al resultado de sumar **dos puntos** al tipo de interés remuneratorio/ordinario vigente en cada momento, sin que en ningún caso pueda ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis, prevista al efecto en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura. Estos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual, será, como máximo, del **ocho con quinientos ochenta y uno por ciento nominal actual**. PACTO OCTAVO.- **CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** En garantía del pago a la Caixa: a) **del capital total prestado, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS**. **DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** La finca de este número responderá de: a) **Del capital prestado, SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS;** b) **del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo pactado, esto es la cantidad de dos mil cincuenta y seis euros con**



cincuenta y seis céntimos; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo fijo convenido, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero ni ser superior al resultado de sumar DOS puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura, esto es la cantidad de ocho mil cuarenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos, y d) de la cantidad tres mil ciento veinticinco euros para costas y gastos. Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1. Tasan la finca de este número hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANEXO NUMERO UNO de la escritura, esto es ciento cincuenta y dos mil setenta y un euros con treinta y seis céntimos, según certificado de tasación que se inserta en el que se indica que la fecha máxima de validez es el día dos de noviembre de dos mil diecisiete. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A." su título de hipoteca sobre esta finca en los términos expuesto, con el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta del Registro y de copia electrónica de la escritura autorizada en Castellón, ante el Notario don Ernesto Tarragón Albella, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, protocolo 1426. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 8.321, en el folio 56-vuelto del tomo 810 del Archivo, libro 100 de la Sección 1ª. Castellón de la Plana, a once de septiembre de dos mil diecisiete."-

INSCRIPCION 5ª LITERAL DE MORATORIA DE HIPOTECA FINCA 8.323

"URBANA: NUMERO DOS.- Vivienda que comprende toda la planta baja descrita en la inscripción 1ª y 2ª. Finca no coordinada gráficamente con el catastro. CARGAS: Hipoteca objeto de la inscripción 4ª, que es objeto por la presente de moratoria legal y convencional sectorial y afecciones al impuesto relacionadas en la inscripción 4ª y la que expresa su nota al margen. Don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, son titulares de esta finca, por mitades indivisas y con carácter privativo, por compra según la inscripción 3ª; y en la escritura que nos ocupa la entidad "CAIXABANK, S.A. domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, números dos y cuatro, con C.I.F. número A-08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-178351, como entidad acreedora de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª que grava a esta finca, EXPONE: I. Que las condiciones generales de la contratación de la presente escritura han sido depositadas en el Registro de Bienes Muebles estando registradas con el número de identificador único de depósito 46030-20190001681-534. II.- Que mediante escritura autorizada en Castellón de la Plana, el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por el Notario Don Ernesto Tarragón Albella, CAIXABANK, S.A. concedió a don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, en adelante la PARTE DEUDORA un préstamo por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, correspondiendo a esta finca SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS DE PRINCIPAL, en garantía de la devolución de dicho principal se constituyó hipoteca sobre esta finca y sobre tres fincas más, con vencimiento el día uno de julio de dos mil veintisiete, con sujeción a los pactos que en las mismas constan y que se dan por reproducidos. CaixaBank ha convenido con la parte deudora la novación modificativa por moratoria de las condiciones, del referido préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.-INTRODUCCIÓN DE UN PERÍODO DE CARENCIA Y AMPLIACIÓN DE VENCIMIENTO. CaixaBank ha

convenido con la parte deudora modificar por moratoria la escritura de préstamo hipotecario mencionada en el sentido de introducir unos periodos de carencia de amortización total y/o de capital, así como ampliar el vencimiento final del préstamo. En este sentido: 1) Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia total de amortizaciones por moratoria legal con una duración de tres meses correspondiente a los recibos de uno de abril de dos mil veinte a uno de junio de dos mil veinte, durante el cual no se satisfará ni capital ni intereses. La introducción de dicho periodo de carencia implicará por tanto la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses. 2) Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia parcial de amortizaciones de capital por moratoria sectorial con una duración de nueve meses, correspondiente a los recibos de uno de julio de dos mil veinte a uno de marzo de dos mil veintiuno, durante el cual únicamente se satisfarán intereses. La introducción de dicho periodo de carencia implicará por tanto la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar al pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado dicho plazo de carencia, se reanudará el pago de las cuotas mixtas de capital e intereses, de periodicidad mensual y por un total de ochenta y ocho cuotas. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier periodo de pago. 3) Asimismo, CaixaBank, S.A. ha convenido con la parte deudora que el plazo de vencimiento final del préstamo no podrá exceder, en ningún caso, del día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO** en sustitución del que se estableció en la escritura de préstamo hipotecario. CUARTA.- Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al crédito hipotecario que grava la finca, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de crédito hipotecario reseñada. En su virtud, INSCRIBO, **la moratoria legal y convencional sectorial de la hipoteca a favor de CAIXABANK, S.A., objeto de la inscripción 4ª**. Resulta de la **escritura de reconocimiento unilateral de moratoria hipotecaria legal y convencional sectorial** autorizada por el Notario de Barcelona, don José Antonio García Vila, el seis de abril de dos mil veintiuno, protocolo 1255. La extensa es la inscripción 5ª de la finca 8.321 al folio 192 del tomo 1549, libro 839 de la Sección 1ª. Castellón de la Plana, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno."----

INSCRIPCION 4ª LITERAL DE HIPOTECA FINCA 8.325

"URBANA: FINCA NUMERO TRES.- Vivienda que comprende todo el piso segundo, descrita en la inscripción 1ª. Para la referencia catastral me remito a la inscripción 2ª. Finca no coordinada gráficamente con el catastro. **CARGAS:** Afección al impuesto al margen de la inscripción 3ª. Libre de inquilinos. Los consortes don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, son titulares de esta finca, por mitades indivisas, con carácter privativo, por título de compra, según la inscripción 3ª, y sobre ésta y otras tres fincas, **que la finca 8.327 constituye su domicilio familiar habitual, constituyen hipoteca** a favor de la entidad "**CAIXABANK, S.A.**", representada por don Francisco Tortosa Martínez, suficiente a juicio del Notario autorizante. La parte deudora manifiesta que una de las fincas que se hipotecan han sido adquiridas para destinarla a vivienda habitual. La parte deudora manifiesta que la presente financiación no se destina a una finalidad empresarial, profesional o comercial. Que ambas partes formalizan el presente préstamo hipotecario a tenor de las siguientes **CLÁUSULAS FINANCIERAS. PACTO PRIMERO.** Capital del préstamo.- La parte deudora, recibe de CaixaBank, en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra, a su entera satisfacción, mediante abono en cuanta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS. PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACION. A) VENCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCION DEL PRESTAMO.** El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos



en este pacto. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **CIENTO VEINTE CUOTAS** mensuales sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, el primer día del período siguiente al que correspondan. **B) FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA Y DE LA ULTIMA CUOTA MIXTA.** La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **uno de agosto de dos mil diecisiete** y la última el día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISIETE**. **PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de CaixaBank, al tipo fijo de interés del **DOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y UNO POR CIENTO** nominal anual. **PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda fase.** A) Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. **B) Índice de Referencia Adoptado.** a.- Es el denominado "**Referencia interbancaria a un año**" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. **D) Diferencial** Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. **El Diferencial es de dos con setenta puntos, para el Índice de Referencia Adoptado y de dos con setenta puntos para el Sustitutivo.** F) **Tipo máximo a efectos hipotecarios.** A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **seis con quinientos ochenta y uno por ciento**. **PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.-** En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, devengará día a día intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés de demora será el resultado de sumar **DOS PUNTOS** al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura, variable al alza o la baja para ajustarse al resultado de sumar **dos puntos** al tipo de interés remuneratorio/ordinario vigente en cada momento, sin que en ningún caso pueda ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis, prevista al efecto en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura. Estos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual, será, como máximo, del **ocho con quinientos ochenta y uno por ciento** nominal actual. **PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** En garantía del pago a la Caixa: a) **del capital total prestado, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS.** **DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** La finca de este número responderá de: a) **Del capital prestado, CUARENTA MIL QUINIENTOS EUROS**; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo pactado, esto es la cantidad de **mil trescientos treinta y dos euros con sesenta y cinco céntimos**; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo fijo convenido, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero ni ser superior al resultado de **sumar DOS puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura**, esto es la cantidad de **cinco mil doscientos doce euros con noventa y seis y nueve céntimos**, y d) de la cantidad **dos mil veinticinco euros** para

costas y gastos. Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1. **Tasan la finca de este número hipotecada**, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANEXO NUMERO UNO de la escritura, esto es **noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos**, según certificado de tasación que se inserta en el que se indica que la fecha máxima de validez es el día dos de noviembre de dos mil diecisiete. 2. **Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento.**- En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad "**CAIXABANK, S.A.**" su título de hipoteca sobre esta finca en los términos expuesto, con el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta del Registro y de copia electrónica de la **escritura** autorizada en Castellón, ante el Notario don Ernesto Tarragón Albella, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, protocolo 1426. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 8.321, en el folio 56-vuelto del tomo 810 del Archivo, libro 100 de la Sección 1ª. Castellón de la Plana, a once de septiembre de dos mil diecisiete.- CONFRONTADO esta asiento, se observa que en su línea 19ª del folio 61, la palabra: "**y nueve**", se da por no puesta, quedando así rectificado. Castellón a fecha anterior."---

INSCRIPCION 5ª LITERAL DE MORATORIA DE HIPOTECA FINCA 8.325

"URBANA: NUMERO TRES.- Vivienda que comprende toda la planta baja descrita en la inscripción 1ª y 2ª. Finca no coordinada gráficamente con el catastro. CARGAS: Hipoteca objeto de la inscripción 4ª, que es objeto por la presente de moratoria legal y convencional sectorial y afecciones al impuesto relacionadas en la inscripción 4ª y la que expresa su nota al margen. Don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, son titulares de esta finca, por mitades indivisas y con carácter privativo, por compra según la inscripción 3ª; y en la escritura que nos ocupa la entidad "**CAIXABANK, S.A.** domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, números dos y cuatro, con C.I.F. número A-08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-178351, como entidad acreedora de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª que grava a esta finca, EXPONE: I. Que las condiciones generales de la contratación de la presente escritura han sido depositadas en el Registro de Bienes Muebles estando registradas con el número de identificador único de depósito 46030-20190001681-534. II.- Que mediante escritura autorizada en Castellón de la Plana, el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por el Notario Don Ernesto Tarragón Albella, CAIXABANK, S.A. concedió a don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, en adelante la PARTE DEUDORA un préstamo por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, correspondiendo a esta finca SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS DE PRINCIPAL, en garantía de la devolución de dicho principal se constituyó hipoteca sobre esta finca y sobre tres fincas más, con vencimiento el día uno de julio de dos mil veintisiete, con sujeción a los pactos que en las mismas constan y que se dan por reproducidos. CaixaBank ha convenido con la parte deudora la novación modificativa por moratoria de las condiciones, del referido préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.-INTRODUCCIÓN DE UN PERÍODO DE CARENCIA Y AMPLIACIÓN DE VENCIMIENTO. CaixaBank ha convenido con la parte deudora modificar por moratoria la escritura de préstamo hipotecario mencionada en el sentido de introducir unos períodos de carencia de amortización total y/o de capital, así como ampliar el vencimiento final del préstamo. En este sentido: 1) Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia total de amortizaciones por moratoria legal con una duración de tres meses correspondiente a los recibos de uno de abril de dos mil veinte a uno de junio de dos mil veinte, durante el cual no se satisfará ni capital ni intereses. La introducción de dicho período

de carencia implicará por tanto la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses. 2) Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia parcial de amortizaciones de capital por moratoria sectorial con una duración de nueve meses, correspondiente a los recibos de uno de julio de dos mil veinte a uno de marzo de dos mil veintiuno, durante el cual únicamente se satisfarán intereses. La introducción de dicho periodo de carencia implicará por tanto la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar al pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado dicho plazo de carencia, se reanudará el pago de las cuotas mixtas de capital e intereses, de periodicidad mensual y por un total de ochenta y ocho cuotas. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE EUDORA para interrumpir el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier periodo de pago. 3) Asimismo, CaixaBank, S.A. ha convenido con la parte deudora que el plazo de vencimiento final del préstamo no podrá exceder, en ningún caso, del día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO** en sustitución del que se estableció en la escritura de préstamo hipotecario. CUARTA.- Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al crédito hipotecario que grava la finca, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de crédito hipotecario reseñada. En su virtud, INSCRIBO, **la moratoria legal y convencional sectorial de la hipoteca a favor de CAIXABANK, S.A., objeto de la inscripción 4ª**. Resulta de la **escritura de reconocimiento unilateral de moratoria hipotecaria legal y convencional sectorial** autorizada por el Notario de Barcelona, don José Antonio García Vila, el seis de abril de dos mil veintiuno, protocolo 1255. La extensa es la inscripción 5ª de la finca 8.321 al folio 192 del tomo 1549, libro 839 de la Sección 1ª. Castellón, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno."---

INSCRIPCION 4ª LITERAL DE HIPOTECA FINCA 8.327

"URBANA: FINCA NUMERO CUATRO.- Dependencia destinada a DESVAN que comprende la planta tercera en alto, descrita en la inscripción 1ª. Para la referencia catastral me remito a la inscripción 2ª. Finca no coordinada gráficamente con el catastro. **CARGAS:** Afección al impuesto al margen de la inscripción 3ª. Libre de inquilinos. Los consortes don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, son titulares de esta finca, por mitades indivisas, con carácter privativo, por título de compra, según la inscripción 3ª, y sobre ésta y otras tres fincas, **que la finca 8.327 constituye su domicilio familiar habitual, constituyen hipoteca a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A.", representada por don Francisco Tortosa Martínez**, suficiente a juicio del Notario autorizante. La parte deudora manifiesta que una de las fincas que se hipotecan han sido adquiridas para destinarla a vivienda habitual. La parte deudora manifiesta que la presente financiación no se destina a una finalidad empresarial, profesional o comercial. Que ambas partes formalizan el presente préstamo hipotecario a tenor de las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS. PACTO PRIMERO. Capital del préstamo.- La parte deudora, recibe de CaixaBank, en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra, a su entera satisfacción, mediante abono en cuanta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS**. PACTO SEGUNDO.- **AMORTIZACION. A) VENCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCION DEL PRESTAMO.** El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **CIENTO VEINTE CUOTAS** mensuales sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a

partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, el primer día del período siguiente al que correspondan. **B) FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA Y DE LA ÚLTIMA CUOTA MIXTA.** La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de agosto de dos mil diecisiete y la última el día UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISIETE. **PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de CaixaBank, al tipo fijo de interés del DOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y UNO POR CIENTO nominal anual. **PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda fase.** A) Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. **B) Índice de Referencia Adoptado.** a.- Es el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. **D) Diferencial** Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de dos con setenta puntos, para el Índice de Referencia Adoptado y de dos con setenta puntos para el Sustitutivo. **F) Tipo máximo a efectos hipotecarios.** A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **seis con quinientos ochenta y uno por ciento**. **PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.-** En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, devengará día a día intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés de demora será el resultado de sumar **DOS PUNTOS** al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura, variable al alza o la baja para ajustarse al resultado de sumar **dos puntos** al tipo de interés remuneratorio/ordinario vigente en cada momento, sin que en ningún caso pueda ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis, prevista al efecto en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura. Estos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual, será, como máximo, del **ocho con quinientos ochenta y uno por ciento nominal actual**. **PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** En garantía del pago a la Caixa: a) **del capital total prestado, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS. DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** La finca de este número responderá de: a) **Del capital prestado, CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS;** b) **del pago de sus intereses por el plazo de seis meses,** a razón del tipo pactado, esto es la cantidad de **mil ochocientos nueve euros con setenta y ocho céntimos;** c) **del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses,** a razón del tipo fijo convenido, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero ni ser superior al resultado de **sumar DOS puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura,** esto es la cantidad de **siete mil setenta y nueve euros con treinta y tres céntimos,** y d) **de la cantidad dos mil setecientos cincuenta euros para costas y gastos**. Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1. **Tasan la finca de este número hipotecada,** a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANEXO NUMERO UNO de la escritura, esto es **ciento quince mil quinientos setenta y dos euros con noventa y seis céntimos,** según certificado de tasación que se inserta en el que se indica que la fecha máxima de validez es el día dos de noviembre de dos mil diecisiete. 2. **Señalan como domicilio para la práctica**

de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A." su título de hipoteca sobre esta finca en los términos expuesto, con el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta del Registro y de copia electrónica de la **escritura** autorizada en Castellón, ante el Notario don Ernesto Tarragón Albella, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, protocolo 1426. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 8.321, en el folio 56-vuelto del tomo 810 del Archivo, libro 100 de la Sección 1ª. Castellón de la Plana, a once de septiembre de dos mil diecisiete."-

INSCRIPCION 5ª LITERAL DE MORATORIA DE HIPOTECA FINCA 8.327

"URBANA: NUMERO CUATRO.- Vivienda que comprende toda la planta baja descrita en la inscripción 1ª y 2ª. Finca no coordinada gráficamente con el catastro. **CARGAS:** Hipoteca objeto de la inscripción 4ª, que es objeto por la presente de moratoria legal y convencional sectorial y afecciones al impuesto relacionadas en la inscripción 4ª y la que expresa su nota al margen. Don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, son titulares de esta finca, por mitades indivisas y con carácter privativo, por compra según la inscripción 3ª; y en la escritura que nos ocupa la entidad "CAIXABANK, S.A. domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, números dos y cuatro, con C.I.F. número A-08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-178351, como entidad acreedora de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª que grava a esta finca, EXPONE: I. Que las condiciones generales de la contratación de la presente escritura han sido depositadas en el Registro de Bienes Muebles estando registradas con el número de identificador único de depósito 46030-20190001681-534. II.- Que mediante escritura autorizada en Castellón de la Plana, el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por el Notario Don Ernesto Tarragón Albella, CAIXABANK, S.A. concedió a don JAVIER GIMENO ABADIA y don HIGINIO MATEU UBEDA, en adelante la PARTE DEUDORA un préstamo por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, correspondiendo a esta finca CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS DE PRINCIPAL, en garantía de la devolución de dicho principal se constituyó hipoteca sobre esta finca y sobre tres fincas más, con vencimiento el día uno de julio de dos mil veintisiete, con sujeción a los pactos que en las mismas constan y que se dan por reproducidos. CaixaBank ha convenido con la parte deudora la novación modificativa por moratoria de las condiciones, del referido préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.-INTRODUCCIÓN DE UN PERÍODO DE CARENCIA Y AMPLIACIÓN DE VENCIMIENTO. CaixaBank ha convenido con la parte deudora modificar por moratoria la escritura de préstamo hipotecario mencionada en el sentido de introducir unos periodos de carencia de amortización total y/o de capital, así como ampliar el vencimiento final del préstamo. En este sentido: 1) Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia total de amortizaciones por moratoria legal con una duración de tres meses correspondiente a los recibos de uno de abril de dos mil veinte a uno de junio de dos mil veinte, durante el cual no se satisfará ni capital ni intereses. La introducción de dicho periodo de carencia implicará por tanto la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses. 2) Se concede a la PARTE DEUDORA un periodo de carencia parcial de amortizaciones de capital por moratoria sectorial con una duración de nueve meses, correspondiente a los recibos de uno de julio de dos mil veinte a uno de marzo de dos mil veintiuno, durante el cual únicamente se satisfarán intereses. La introducción de dicho periodo de carencia implicará por tanto la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar al pago de las nuevas cuotas de

intereses. Una vez finalizado dicho plazo de carencia, se reanudará el pago de las cuotas mixtas de capital e intereses, de periodicidad mensual y por un total de ochenta y ocho cuotas. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE EUDORA para interrumpir el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. 3) Asimismo, CaixaBank, S.A. ha convenido con la parte deudora que el plazo de vencimiento final del préstamo no podrá exceder, en ningún caso, del día **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO** en sustitución del que se estableció en la escritura de préstamo hipotecario. CUARTA.- Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al crédito hipotecario que grava la finca, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de crédito hipotecario reseñada. En su virtud, **INSCRIBO, la moratoria legal y convencional sectorial de la hipoteca a favor de CAIXABANK, S.A., objeto de la inscripción 4ª.** Resulta de la **escritura de reconocimiento unilateral de moratoria hipotecaria legal y convencional sectorial** autorizada por el Notario de Barcelona, don José Antonio García Vila, el seis de abril de dos mil veintiuno, protocolo 1255. La extensa es la inscripción 5ª de la finca 8.321 al folio 192 del tomo 1549, libro 839 de la Sección 1ª. Castellón de la Plana, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno".----

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO MANRIQUE RÍOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CASTELLO DE LA PLANA 1 a día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 21201312AE6F215C

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21201312AE6F215C

ANTONIO MANRIQUE RÍOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CASTELLÓN DE LA PLANA, NUMERO UNO, TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

De conformidad con el artículo 342 del Reglamento Hipotecario y, como Archivero Natural CERTIFICO que, por anexo de la presente FOTOCOPIO las incidencias de las comunicaciones efectuadas para el despacho de la certificación objeto del asiento número 516 del Diario 101, según fotocopias archivadas con los números 20, 21, 22 y 23 del legajo de comunicaciones, recibiendo el último de los acuses como consta en la página de correos consultada .

Castellón.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO MANRIQUE RÍOS registrador/a titular de REGISTRO DE CASTELLÓN N° 1 a día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 21201330161DD033

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21201330161DD033

Este es el código para tus envíos.

1506
mailbox:///C:/Users/Isabel/AppData/Roaming/Thunderbir...

20, 21, 22 y 23

Asunto: Este es el código para tus envíos.

De: oficinavirtual@correos.com

Fecha: 19/06/2023, 8:31

Para: castellondelaplana1@registrodelapropiedad.org

ATENCION: Este mensaje procede de fuera de la red del CORPME. No haga clic en enlaces o abra adjuntos a menos que reconozca al remitente y considere que el contenido es seguro.
prvs=52785a5c5=oficinavirtual@correos.com - mail1.correos.es

Correos te informa que tu formulario ha sido registrado de forma correcta. Puedes hacer uso de él en cualquiera de nuestras oficinas.

Información del formulario

Clave FA0031162
Clave

¿Dónde está la oficina de Correos más cercana a la entrega?

Para más información sobre donde localizar tu oficina más cercana accede al localizador de oficinas de la web de Correos [Acceso al localizador](#)

AVISO LEGAL

El contenido de este mensaje, así como sus ficheros adjuntos, va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información CONFIDENCIAL y sujeta al SECRETO PROFESIONAL, cuya divulgación no está permitida por Ley. Si lo ha recibido por error, le rogamos se lo notifique al emisor del mensaje y que lo borre de su sistema. El uso sin autorización o la difusión del presente mensaje o de su contenido en su totalidad o en parte está prohibido.

Asimismo, los datos de carácter personal que nos facilite quedarán incorporados en nuestros registros internos de actividades de tratamiento, con la finalidad de poder llevar a cabo una adecuada gestión de las comunicaciones (envíos, respuestas y reenvíos), así como para mantenerle informado de sus novedades comerciales y distintas ofertas promocionales siempre que haya otorgado previamente su consentimiento expreso para dicha finalidad. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Así mismo, los datos no serán cedidos a terceros salvo en aquellos casos en que exista una obligación legal.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión, limitar alguno de los tratamientos u oponerse a algún uso (por ej. oponerse posteriormente al envío de publicidad), vía e-mail a dpdgrupocorreos@correos.com

—codBarra7578477946669064987.jpeg—



**REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE
CASTELLON DE LA
PLANA
NUMERO UNO**

Avda del Mar, 10 bis, bajo
12003-CASTELLON DE
LA PLANA

**20, 21, 22 y 23
comunicación:**

CASTELLON Nº 1

TOMO: 1.549
LIBRO: 839
SECCION: PRIMERA
FOLIO: 193
FINCA Nº 8.321
ANOTACION: A, B y C

TOMO: 1.635
LIBRO: 911
SECCION: PRIMERA
FOLIO: 126
FINCA Nº 8.321
ANOTACION: D

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra A-**, por mandamiento librado el 7 de octubre de 2021, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122123315133Z, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra B-**, por mandamiento librado el 15 de octubre de 2021, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122123315135Q, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra C-**, por mandamiento librado el 27 de mayo de 2022, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122223307415A, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.



CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra D-**, por mandamiento librado el 27 de junio de 2022, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Valencia, diligencia de embargo 122223307413R, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.



CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION
DELEGACION DE CASTELLON
PASEO RIBALTA, 12
12.001 CASTELLON

**REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE
CASTELLON DE LA
PLANA
NUMERO UNO**

Avda del Mar, 10 bis, bajo
12003-CASTELLON DE
LA PLANA

**20, 21, 22 y 23
comunicación:**

CASTELLON Nº 1

TOMO: 810
LIBRO: 100
SECCION: PRIMERA
FOLIO: 59
FINCA Nº 8.323
ANOTACION: A

TOMO: 1.623
LIBRO: 901
SECCION: PRIMERA
FOLIO: 10
FINCA Nº 8.323
ANOTACION: B, C y D

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra A-**, por mandamiento librado el 7 de octubre de 2021, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122123315133Z, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por sí le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra B-**, por mandamiento librado el 15 de octubre de 2021, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122123315135Q, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por sí le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra C-**, por mandamiento librado el 27 de mayo de 2022, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122223307415A, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.
EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra D-**, por mandamiento librado el 27 de junio de 2022, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Valencia, diligencia de embargo 122223307413R, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.
EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION
DELEGACION DE CASTELLON
PASEO RIBALTA, 12
12.001 CASTELLON

**REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE
CASTELLON DE LA
PLANA
NUMERO UNO**

Avda del Mar, 10 bis, bajo
12003-CASTELLON DE
LA PLANA

**20, 21, 22 y 23
comunicación:**

CASTELLON Nº 1

TOMO: 810
LIBRO: 100
SECCION: PRIMERA
FOLIO: 61
FINCA Nº 8.325
ANOTACION: A y B

TOMO: 1.623
LIBRO: 901
SECCION: PRIMERA
FOLIO: 120
FINCA Nº 8.325
ANOTACION: C y D

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra A-**, por mandamiento librado el 7 de octubre de 2021, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122123315133Z, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra B-**, por mandamiento librado el 15 de octubre de 2021, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122123315135Q, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra C-**, por mandamiento librado el 27 de mayo de 2022, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122223307415A, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.
EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra D-**, por mandamiento librado el 27 de junio de 2022, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Valencia, diligencia de embargo 122223307413R, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.
EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION
DELEGACION DE CASTELLON
PASEO RIBALTA, 12
12.001 CASTELLON

**REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE
CASTELLON DE LA
PLANA
NUMERO UNO**

Avda del Mar, 10 bis, bajo
12003-CASTELLON DE
LA PLANA

**20, 21, 22 y 23
comunicación:**

CASTELLON Nº 1

TOMO: 810
LIBRO: 100
SECCION: PRIMERA
FOLIO: 63
FINCA Nº 8.327
ANOTACION: A

TOMO: 1.623
LIBRO: 901
SECCION: PRIMERA
FOLIO: 14
FINCA Nº 8.327
ANOTACION: B, C y D

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra A-**, por mandamiento librado el 7 de octubre de 2021, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122123315133Z, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por sí le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra B-**, por mandamiento librado el 15 de octubre de 2021, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122123315135Q, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por sí le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra C-**, por mandamiento librado el 27 de mayo de 2022, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Castellón, diligencia de embargo 122223307415A, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.
EL REGISTRADOR,
Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

En su condición de titular del derecho inscrito con los datos registrales estampados en el cajetín consignado al margen de la presente, **-anotación letra D-**, por mandamiento librado el 27 de junio de 2022, por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Valencia, diligencia de embargo 122223307413R, y de conformidad con los artículos 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *le comunico la expedición de CERTIFICACION* de los extremos del art. 688 de la misma Ley, a virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia Número 4 de Castellón, de ejecución hipotecaria número 312/2023, promovido por CAIXABANK, SA contra JAVIER GIMENO ABADIA e HIGINIO MATEU UBEDA, sobre ejecución de hipoteca con rango de preferencia a las de su titularidad.

Lo que participo a esta entidad por si le conviniera comparecer en autos.

CASTELLON, 16 de mayo de 2023.
EL REGISTRADOR,
Fdº: ANTONIO MANRIQUE RIOS

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION
DELEGACION DE CASTELLON
PASEO RIBALTA, 12
12.001 CASTELLON

BALLEST
ER
FERRERE
S ALICIA -
18977891
Q
Firmado
digitalmente por
BALLESTER
FERRERES
ALICIA -
18977891Q.
Fecha:
12/06/2024
17:43:46